

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS

PERMISO No IM10-0008

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 337.- QUE CONTIENE LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ESTADO DE DURANGO. PAG. 2

CONVOCATORIA No. 003.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 39052002-006-09, DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 15

AVISO DE DESLINDE.- DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADA "LA DURANGUEÑA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO. PAG. 17

EDICTO.- EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR EL C. RAUL GALLEGOS SANDOVAL EN CONTRA DE TELESFORO REYES ENRIQUEZ Y OTRO DEL Poblado "J. GUADALUPE AGUILERA" DEL MUNICIPIO DE CANATLAN, ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE VALIDEZ DE UN CONTRATO DE CESION DE DERECHOS EJIDALES Y OTRA. PAG. 18

EDICTO.- EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR FRANCISCO CIGARROA ORTIZ EN CONTRA DE SUBSECRETARIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE REFORMA AGRARIA Y OTROS DEL Poblado "PREDIOS INNOMINADO" Y ARROYO DE LOS PALOS COLORADOS" DEL MUNICIPIO DE CANATLAN Y NUEVO IDEAL DEL ESTADO DE DURANGO EN LA ACCION DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES AGRARIAS. PAG. 19

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de diciembre de 2008, los CC. Diputados Jorge Herrera Delgado, Francisco Heracio Ávila Cabada, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Roberto Carmona Jáuregui, José Gabriel Rodríguez Villa y Maribel Aguilera Cháirez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIV Legislatura Local, presentaron Iniciativa de Decreto para crear la LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Educación integrada por los CC. Diputados: Francisco Villa Maciel, Bernardo Ceniceros Nuñez, Hipólito Pasillas Ortiz, Marco Aurelio Rosales Saracco y Manuel Herrera Ruiz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Administración Pública Estatal, tiene como finalidad, entre otras, otorgar a la población, el máximo bienestar común, lo cual se logra a través de políticas que fomentan la recreación mediante programas y acciones en favor de los habitantes de nuestro Estado, partiendo de la construcción de un marco jurídico que siente las bases para un desarrollo sostenido, armónico e integral; en tal virtud, es oportuno comentar que fueron aprobadas por esta Sexagésima Cuarta Legislatura, las siguientes normas, entre otras: la Ley de Cultura para el Estado de Durango, la Ley del Patronato de la Feria Nacional de Durango y la Ley que crea el Festival Cultural Revueltas; en tal sentido, los iniciadores consideran necesaria la creación de la Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango, a fin de mejorar los niveles de vida de los artesanos duranguenses, la cual tendrá como efecto, regular la artesanía de nuestra entidad, fijando las políticas adecuadas, a fin de que los procesos productivos en este renglón, optimicen los recursos materiales y financieros, para que conjuntamente, tanto autoridades como artesanos, promuevan esta actividad.

SEGUNDO.- En ese sentido, la Ley que se pretende aprobar, establece que el Instituto de la Cultura del Estado de Durango, sea el responsable de fijar las políticas de fomento al sector artesanal, a través de un programa que incentive, promueva y vincule todas las actividades en esta rama, con el propósito de coadyuvar a combatir en parte la pobreza, la migración y el subempleo, así como otras alternativas de ingreso económico para sus familias.

TERCERO.- Es importante reconocer las labores que llevan a cabo nuestros artesanos duranguenses, ya que sus trabajos representan un valor cultural que se transmite de generación en generación, pretendiendo además, no sólo su preservación, sino también su protección; rescatando de esta manera nuestras tradiciones, por lo que resulta conveniente establecer las bases para que este sector logre trascender en lo económico, social y cultural.

CUARTO.- Esta ley tiene por objeto, vincular el sector artesanal al desarrollo económico y social del Estado; integrar a las dependencias de gobierno y organizaciones de artesanos, para impulsar el aprovechamiento y captación de recursos federales, estatales y municipales, destinados a este sector de la economía, diseñar además, mecanismos de comercialización y esquemas financieros eficientes, promoviendo la venta de los productos elaborados por nuestros artesanos, preservando de esta forma los valores de la cultura tradicional e involucrando a este sector a la actividad turística, educativa y cultural; igualmente, se considera como patrimonio cultural del Estado de Durango, a las artesanías originarias de las localidades, etnias o regiones; por otro lado, es importante destacar que las labores y la producción de artesanías, constituyen un cuerpo de saber a través de habilidades, destrezas, expresiones simbólicas y artísticas, que devienen en un significado relevante desde el punto de vista de la historia y de la identidad duranguense.

QUINTO.- Otro de los objetivos que se pretende alcanzar con la creación de esta ley, es planear, fomentar, asesorar y apoyar la celebración de eventos de carácter regional, estatal, nacional e internacional, que promocionen las artesanías duranguenses, así como otros proyectos que aporten beneficios económicos al sector artesanal de nuestra entidad, puntuizando además que el programa que se proyecta, será con la finalidad de organizar, capacitar, apoyar y asesorar técnica y financieramente, en forma directa o coordinada con otras instancias públicas o privadas a los artesanos que se encuentren asentados en nuestro territorio, a efecto de que se integren en micros y pequeñas empresas artesanales..

SEXTO.- Asimismo, se puntuala que la responsabilidad de la aplicación de esta ley, recaerá en el Instituto de Cultura para el Estado de Durango, en vinculación con las Secretarías de Desarrollo Económico, Educación, Turismo y Desarrollo Social, siendo ésta última la encargada de gestionar que la actividad artesanal quede incorporada en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos previstos en la Ley de Planeación del Estado de Durango, a fin de contemplar las prioridades, estrategias y metas que se requieren para el desarrollo de esta actividad.

SÉPTIMO.- Esta ley se integra con 33 artículos, distribuidos en ocho capítulos, refiriéndose el I a las Disposiciones Generales; el II, al Programa Duranguense del Fomento a las Artesanías; el III, contempla la preservación, registro y censo del sector artesanal; el IV, a la planeación y capacitación en la actividad artesanal; el V, a la comercialización; el VI, al financiamiento; el VII, al fomento de la actividad artesanal interinstitucional; y el VIII, a la actividad artesanal en el entorno ecológico y tres artículos transitorios.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 337

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**LEY DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD ARTESANAL
EN EL ESTADO DE DURANGO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Sección Única****De la Naturaleza y Objeto**

Artículo 1.- La presente Ley es de interés social, de observancia general, y sus disposiciones se aplicarán en el territorio del Estado; tiene como finalidad contribuir a la mejora de los niveles de vida de los artesanos duranguenses, preservando los valores de su cultura tradicional y vinculando la creatividad de los mismos, con las actividades económicas y culturales de la entidad.

Artículo 2.- Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la aplicación de la presente Ley, por conducto del Instituto de Cultura del Estado, en vinculación con las Secretarías de Educación, Turismo, Desarrollo Económico, Desarrollo Social y de las demás dependencias estatales y municipales, relacionadas con el sector artesanal, en el ámbito de sus respectivas competencias en la forma en que se especifica en el presente ordenamiento.

Artículo 3.- La presente Ley tiene por objeto:

- I. Vincular de manera efectiva el sector artesanal al desarrollo económico y social del Estado, mediante la planeación y programación de esta actividad;
- II. Integrar a las dependencias gubernamentales y organizaciones de artesanos, para impulsar el aprovechamiento y captación de recursos federales, estatales y municipales, destinados a este sector de la economía;

- III. Impulsar el capital humano competitivo y la cultura emprendedora en los procesos productivos artesanales, a través de la capacitación y asesoría en materia de calidad y diseño;
- IV. Diseñar mecanismos de comercialización y esquemas financieros eficientes, para impulsar la venta de los productos elaborados por los artesanos duranguenses; y
- V. Preservar los valores de la cultura tradicional, involucrando al sector artesanal en la actividad turística, educativa y cultural; y propiciar el desarrollo equilibrado de las actividades artesanales en el medio ambiente.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Artesanía:** Actividad realizada manualmente, de manera individual, familiar o comunitaria, que tiene por objeto transformar productos o sustancias orgánicas e inorgánicas, en artículos nuevos que no forman parte de una producción en serie, en donde la creatividad personal y la mano de obra constituyen factores predominantes que imprimen las características culturales, folklóricas o utilitarias de una región determinada, mediante la aplicación de técnicas y herramientas de cualquier naturaleza.
- II. **Artesano:** Persona con cuyas habilidades naturales o dominio técnico de un oficio, elabora bienes u objetos de artesanía que reflejan la belleza, tradición y cultura del Estado de Durango, auxiliándose de herramientas e instrumentos de cualquier naturaleza.
- III. **Programa:** Programa Duranguense de Fomento a las Artesanías.
- IV. **Instituto:** Instituto de Cultura del Estado de Durango.
- V. **Producción artesanal:** Actividad económica de transformación con predominio del trabajo manual, que utiliza materia de origen natural y complemento industrial, considerada como una manifestación cultural y tradicional, organizada jerárquicamente de acuerdo a las habilidades y experiencias demostradas en las unidades de producción.

Artículo 5.- Los artesanos podrán agruparse libremente bajo cualquier figura jurídica, para impulsar la organización de los artesanos duranguenses, facilitando el desarrollo de su actividad productiva.

Artículo 6.- Se considera como patrimonio cultural de Durango, a las artesanías originarias de las localidades, etnias o regiones del Estado; el trabajo del artesano y la producción artesanal que constituyan un cuerpo de saber, habilidad, destreza, expresión simbólica y artística, con un significado relevante desde el punto de vista de la historia y de la identidad duranguense.

ne establecerá el artículo 6 y 7) **CAPÍTULO II** *del que se tratará*
DEL PROGRAMA DURANGUENSE *que el*
DE FOMENTO A LAS ARTESANÍAS *que establecerá el*

se establecerá y nómbrase **Sección Única** *que se*
De su objeto *que establecerá*

Artículo 7.- Se crea el **Programa Duranguense de Fomento a las Artesanías**, con el objeto de difundir las culturas y tradiciones duranguenses, para mejorar las condiciones de vida de los artesanos y fomentar su creatividad.

Artículo 8.- En el ámbito administrativo, corresponde al Instituto de Cultura del Estado, la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación estatal o municipal les otorgue a otras autoridades relacionadas con la actividad artesanal.

Artículo 9.- El Programa tendrá como objeto fundamental:

- I. Diseñar, administrar y promover acciones que tengan por objeto fortalecer y difundir la actividad artesanal, tanto al interior de la entidad como fuera de la misma;
- II. Celebrar acuerdos o convenios con los gobiernos federal, estatal o municipal, así como con organizaciones e instituciones privadas, a fin de beneficiar el desarrollo de la actividad artesanal dentro y fuera de la entidad;

III. Impulsar la investigación y adopción de nuevas técnicas y diseños relacionados con la producción artesanal, preservando la calidad y la autenticidad de la artesanía duranguense;

IV. Elaborar y mantener actualizado el censo y registro artesanal del Estado de Durango;

V. Promover la participación de los artesanos en ferias internacionales, nacionales, estatales y municipales, para la promoción de sus productos;

VI. Difundir en los medios masivos de comunicación la actividad artesanal del Estado y los productos derivados de esta;

VII. Organizar, capacitar, apoyar y asesorar técnica y financieramente, en forma directa o coordinada con otras instancias públicas o privadas, a los artesanos del Estado de Durango, para que se integren en los micros o pequeñas empresas artesanales;

VIII. Planear, fomentar, asesorar y apoyar la celebración de eventos de carácter regional, estatal, nacional o internacional que promocionen la artesanía duranguense;

IX. Realizar permanentemente investigaciones sobre las técnicas artesanales en peligro de extinción o de escasa práctica, con la finalidad de apoyar su rescate, conservación y efectivo desarrollo;

X. Impulsar la investigación documental sobre la historia de las ramas y técnicas artesanales más sobresalientes en cada una de las regiones del Estado;

XI. Fomentar en la comunidad científica y tecnológica la participación de especialistas en trabajos de investigación que contribuyan al desarrollo de la actividad artesanal en el Estado;

XII. Realizar actividades que tengan como objeto promover el conocimiento histórico de la actividad artesanal en el Estado;

XIII. Promover la creación de empleos, a través de la generación de infraestructura en el sector artesanal;

XIV. Generar e impulsar cadenas productivas para la explotación de artículos artesanales;

XV. Promover la apertura de nuevos mercados nacionales y extranjeros, a fin de dar a conocer la artesanía duranguense y mejorar las condiciones económicas del artesano, auxiliándolo en la comercialización de sus productos;

XVI. Gestionar, ante las autoridades federales y estatales respectivas, la deducción de impuestos a favor de particulares, con motivo de las aportaciones que realicen en beneficio del sector artesanal del Estado; y

XVII. Realizar las demás funciones necesarias para el fomento, mejoramiento y promoción de la actividad artesanal.

CAPÍTULO III DE LA PRESERVACIÓN, REGISTRO Y CENSO DEL SECTOR ARTESANAL

Sección I

De la preservación del sector artesanal

Artículo 10.- La artesanía duranguense gozará de un carácter prioritario de promoción y protección por parte del Gobierno del Estado.

Artículo 11.- Con el objeto de acreditar la preservación y autenticidad de las artesanías y de los productos elaborados por los artesanos independientes, talleres, organizaciones y empresas artesanales, se podrán otorgar en la forma que se determine, distintivos y certificaciones para su identificación en el mercado.

Sección II Del Registro Estatal de Artesanos

Artículo 12.- El Instituto tiene a su cargo la creación y funcionamiento del Registro Estatal de Artesanos, donde habrán de inscribirse de manera voluntaria y gratuita, los artesanos independientes, talleres, organizaciones y empresas artesanales de Durango. La inscripción a esta oficina pública, es indispensable para acceder a los beneficios que otorgue el Programa.

Artículo 13.- La inscripción al Registro como artesano, taller, agrupación o empresa artesanal duranguense, se justificará mediante la constancia o certificado expedido por el Instituto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de esta Ley.

Artículo 14.- El Programa mantendrá actualizado el Registro Estatal de Artesanos, el cual deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- I. Datos generales del artesano, taller, agrupación o empresa, artesanía que elabora y mercado en el que comercializa sus productos;
- II. Las ramas artesanales que se practican en el Estado;
- III. El número de artesanos económicamente activos en el Estado;
- IV. Las organizaciones de artesanos legalmente constituidas en el Estado;
- V. Los tipos de producto, región o localización en el Estado, que permitan su clasificación;
- VI. Las instituciones públicas o privadas que otorgan capacitación artesanal en el Estado;
- VII. Las instituciones públicas o privadas encargadas de difundir las artesanías duranguenses o aquéllas que se dediquen a la comercialización de las mismas; y
- VIII. En general, la información que se requiera para identificar de manera precisa al sector de artesanos duranguenses dedicados a esta actividad, su origen, el entorno cultural y las tradiciones artesanales en la entidad.

Artículo 15.- El Registro será un instrumento auxiliar del Instituto, para la integración y ejecución de sus políticas dentro del sector y, en general, para el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Sección III Del censo de artesanos

Artículo 16.- El Gobierno del Estado, a través del Instituto, será el encargado de levantar un censo artesanal por lo menos una vez al año, cuya finalidad será evaluar y analizar el crecimiento del sector artesanal, para determinar programas de capacitación que mejoren la calidad de los productos artesanales.

Artículo 17.- El censo será público y se dividirá por actividad artesanal, por artesano, talleres, agrupaciones o empresas artesanales. Deberá llevarse a cabo en todo el Estado, los resultados serán publicados en la página web del Instituto y bianualmente en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN Y CAPACITACIÓN EN LA ACTIVIDAD ARTESANAL

Sección I De la planeación

Artículo 18.- La planeación del desarrollo artesanal del Estado de Durango, estará orientada al mejoramiento económico y social de los artesanos y sus familias.

Artículo 19.- Es responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Social y del Instituto, que los mecanismos que se adopten para la planeación del desarrollo artesanal del Estado, aseguren la participación democrática, activa y responsable de los propios artesanos.

Artículo 20.- La Secretaría de Desarrollo Social, gestionará que se integren en el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos previstos en la Ley de Planeación del Estado de Durango, las prioridades, estrategias y metas que se requieran para el desarrollo artesanal de la entidad.

Sección II De la capacitación

Artículo 21.- Los artesanos independientes o constituidos como personas morales, tendrán acceso a becas o ayudas para la formación de esta actividad, a través de cursos formativos en técnicas de elaboración manual.

Artículo 22.- El Instituto, a través del Programa, en coordinación con las dependencias y ayuntamientos correspondientes, promoverá entre los artesanos independientes y las organizaciones de éstos, la aplicación de programas de apoyo a la productividad, mejoramiento de calidad y de fomento a la comercialización de sus artículos.

Artículo 23.- El Instituto, a través del Programa, dependencias, instituciones, organismos públicos y privados, de conformidad con la legislación aplicable, establecerá centros de capacitación que se dediquen a promover el conocimiento de nuevas técnicas, diseños y procesos de producción, para mejorar la actividad artesanal en el Estado.

CAPÍTULO V DE LA COMERCIALIZACIÓN

Sección Única De las acciones

Artículo 24.- El Programa establecerá convenios con las dependencias correspondientes, en busca de exenciones fiscales y tarifas preferenciales en materias primas, para el desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 25.- El Instituto, con apoyo de las dependencias y entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno y organizaciones de artesanos o artesanos particulares, realizará las siguientes acciones en materia de comercialización:

- I. Buscará la certificación de productos artesanales que permitan identificar su origen y calidad;
- II. Posicionará en los mercados locales o externos, los productos artesanales del Estado a precios que hagan rentable el desarrollo de esta actividad;
- III. Diseñará y emitirá material publicitario sobre la actividad artesanal, en la entidad y fuera de ésta;
- IV. Organizará y promoverá concursos en exposiciones y ferias, sobre productos artesanales, otorgando estímulos y reconocimientos a los participantes;
- V. Promoverá la expansión y diversificación del mercado interno y de exportación, de la artesanía duranguense; y
- VI. Desarrollará centros de artesanías en áreas de interés turístico, dedicados a impulsar la comercialización y distribución en el ámbito local, estatal, nacional e internacional.

Artículo 26.- El Instituto sólo podrá obtener el costo de recuperación, considerando los apoyos necesarios que permitan lograr las mejores condiciones de venta para los artesanos, conforme a los lineamientos del Programa.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Sección Única Del Financiamiento

Artículo 27.- La Secretaría de Desarrollo Económico, a través del Programa, asesorará a los artesanos registrados y, en su caso, gestionará a nombre de éstos, ante las instituciones bancarias, el Banco de Comercio Exterior u otros organismos, el financiamiento que requieran para las actividades artesanales relacionadas con:

- I. Promover la adquisición de materia prima, herramientas y equipo necesarios para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad artesanal;
- II. Participar en la elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales;
- III. Diseñar y establecer programas para la preservación y fomento de la tradición artesanal;
- IV. Comercializar los productos artesanales;
- V. Realizar campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales uruguenses; y
- VI. Las demás que se consideren necesarias o factibles de recibir apoyo financiero.

CAPÍTULO VII DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL INTERINSTITUCIONAL

Sección Única

De la actividad educativa, turística y cultural

Artículo 28.- El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Educación del Estado, con el apoyo del Instituto, realizará las gestiones necesarias a fin de

que dicha Secretaría, en el ámbito estatal, considere dentro de los programas educativos, la enseñanza de las tradiciones artesanales de la entidad, con la finalidad de preservar social y culturalmente esta actividad.

Artículo 29.- El Instituto, conjuntamente con la Secretaría de Turismo, procurará que en cada evento de promoción turística, se realicen actividades para la promoción de las artesanías del Estado y, en su caso, se apoye a la comercialización de los productos.

Artículo 30.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto, promoverá que en los planes y programas de éste, se apoyen y rescaten las actividades artesanales mediante las siguientes acciones:

- I. Propiciar la justa valoración del artesano, como una persona con capacidad técnica y habilidad artística que ejerce una actividad económicamente productiva, con la cual preserva aspectos culturales e históricos que identifican a grupos étnicos y a las regiones del Estado;
- II. Promover y desarrollar la obra artesanal de las comunidades, como reconocimiento del patrimonio cultural de sus habitantes, respetando su composición sociocultural, su forma de organización y fomentando la participación social en sus talleres artesanales; y
- III. Promover y propiciar la creación de museos de artesanías o comunitarios, a través de organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil en general, y apoyar en los ya existentes, la preservación, difusión y promoción de las piezas artesanales de las culturas del Estado.

CAPÍTULO VIII DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL EN EL ENTORNO ECOLÓGICO

Sección Única De la utilización de recursos naturales

Artículo 31.- El Instituto, a través del Programa, promoverá entre las organizaciones y los artesanos, particularmente el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales susceptibles de ser utilizados como materias primas para la elaboración de artesanías. Para tal efecto, solicitará el apoyo de las dependencias, entidades competentes y ayuntamientos, a fin de crear una cultura ecológica en el sector artesanal.

Artículo 32.- El Instituto, a través del Programa, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales, fomentará la utilización de insumos artesanales alternos en las zonas en que, de conformidad con los criterios, disposiciones administrativas, normas oficiales y disposiciones jurídicas aplicables en materia ecológica, no sea posible continuar con la explotación de recursos naturales.

Artículo 33.- El Instituto, a través del Programa, fomentará proyectos de desarrollo ambiental económicamente sustentables, como alternativa para el mejoramiento de la calidad de vida de los artesanos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente.

TERCERO. El Instituto deberá presentar al Titular del Ejecutivo del Estado, la propuesta de Reglamento de esta Ley, dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de Agosto del año (2009) dos mil nueve.

DIP. JORGE HERRERA DELGADO
PRESIDENTE.

DIP. ADÁN SORIA RAMÍREZ
SECRETARIO.

DIP. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN
SECRETARIO.

Por tanto mando, se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 27 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2009.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO
COORDINACION DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Convocatoria: 003

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de Obra por Contrato a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39052002-006-09	\$ 5,500.00	10/09/2009 18:00 horas	10/09/2009 09:00 horas	10/09/2009 09:00 horas	17/09/2009 13:00 horas	18/09/2009 10:00 horas
Clave FSC (CCAOP)						
006	Terrazetas, pavimentación, obra de drenaje y señalamiento camino: E.C. 45-Malaga en el Municipio de Durango Dgo.			30/09/2009	93 días	\$10,000,000.00

Descripción general de la obra

Ubicación de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
En el Municipio señalado.			

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, ubicada en CALLE DEL PARQUE Y LOZA S/N, COL. LOS ÁNGELES, DURANGO, DGO., C.P. 34000, Tel.: (01618) 811-43-10, 812-12-23, 812-54-33, 811-73-99 y Fax: 813-34-21, los días Lunes a Viernes, con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Banco Banorte, Cuenta No. 0140636288 a nombre de Gobierno del Estado/SECOPE. En compranet mediante los recibos que genera el sistema.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día hora señalados, el punto de reunión, será en las Oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, ubicada en calle del parque y loza s/n, col. los ángeles, Durango, Dgo.
- La Junta de aclaraciones se llevarán a cabo el día y hora señalados en las Oficinas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día y hora señalados, en la Sala de Juntas de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Durango.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.

- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en:
 - 1.- Experiencia o capacidad técnica, comprobable con copia de contratos de obra con características similares a la obra;
 - 2.- Relación de Maquinaria y Equipo propio, dirección donde se encuentra ubicada y soporte de propiedad del mismo;
 - 3.- Relación de contratos de obra en vigor, tanto los celebrados con la Administración Pública, como con los particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejecutar desglosado por anualidades;
 - 4.- Última declaración anual fiscal que estuvo obligado a presentar y Estados Financieros Auditados, relativos al ejercicio inmediato anterior.En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
 - 1.- Solicitud por escrito de inscripción en el concurso;
 - 2.- Testimonio de Acta Constitutiva y modificaciones en su caso (Personas Morales) ó copia de Acta de Nacimiento (Persona Física);
 - 3.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 58 de la Ley de Obras Públicas del Estado.En el caso de asociación en participación, los requisitos deberán ser presentados por cada uno de los asociados y asociantes.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: de Conformidad con el Artículo 43 de la Ley de Obras Públicas del Estado, la Secretaría con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por lo tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.
- Las condiciones de pago son: Los pagos de los trabajos que se deriven del contrato, se pagará mediante la formulación de estimaciones por períodos no mayores a un mes.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Durango, Dgo. 03 de Septiembre de 2009


Arq. Cesar Guillermo Rodriguez Salazar
Secretario
Rúbrica



SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO
PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA
DURANGUEÑA" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE
1,122-46-46 HECTÁREAS, MUNICIPIO DE SANTIAGO
PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.**

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA DURANGUEÑA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO DE DURANGO.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **REF. II-102-B 57042** de fecha 17 de Abril de 2009, Expediente número de folio **13959**, autorizó a la Delegación en Durango, para que comisionara perito deslindador, conforme a contrato como Prestador de Servicios Profesionales por el periodo comprendido del 1º de Febrero al 30 de Junio de 2009; me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del reglamento de la Misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA DURANGUEÑA", con una superficie aproximada de 1,122-46-46 hectáreas, ubicado en el Municipio de **SANTIAGO PAPASQUIARO**, Estado de Durango, solicitado en enajenación por la **COMUNIDAD AGRARIA TENERAPA**, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: COMUNIDAD "SAN MIGUEL DE PAPASQUIARO"

AL SUR: P.P. J. ASUNCION MUÑOZ

AL ESTE: EJIDO "EL TULE"

AL OESTE: COMUNIDAD "TENERAPA"

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en el periódico de información local, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurrán ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamenta su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación en el Estado de Durango, con domicilio en Ana Leyva número 100, colonia Nueva Vizcaya de la Ciudad de Durango, Dgo.

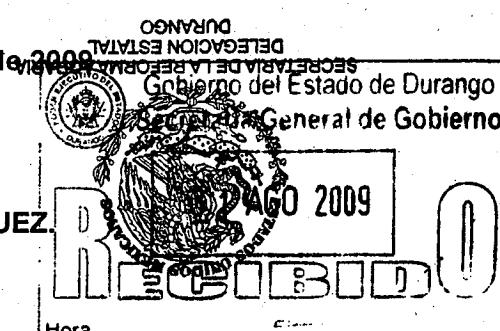
A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado o que habiendo sido notificados para presentar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Durango, Dgo. a 31 de Agosto de 2009

ATENTAMENTE

El Perito Deslindador

Jesús Moreno V.
ING. JESÚS MORENO VAZQUEZ





JUANAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE : 147/2009
ACTOR : RAÚL GALLEGOS SANDOVAL
DEMANDADO : TELESFORO REYES ENRIQUEZ Y OTRO
POBLADO : "J. GUADALUPE AGUILERA"
MUNICIPIO : CANATLÁN
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : VALIDEZ DE UN CONTRATO DE CESIÓN DE
DERECHOS EJIDALES Y OTRA

Durango, Dgo., a 18 de Agosto de 2009.

TELESFORO REYES ENRIQUEZ:

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en siete de agosto de dos mil nueve, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173: de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente al demandado TELESFORO REYES ENRIQUEZ, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento del demandado TELESFORO REYES ENRIQUEZ, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango, y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite demanda promovida por RAÚL GALLEGOS SANDOVAL, quien reclama entre otras prestaciones la validez del contrato de cesión de derechos ejidales a título oneroso de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, respecto de la parcela 406 P1/2 Z-2, ubicada en el ejido "J. GUADALUPE AGUILERA", Municipio de Canatlán, Durango; para que dé contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal sito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de doce de marzo de dos mil nueve, por el que se admitió a trámite la demanda**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.



EXPEDIENTE : 533/2006
ACTOR : FRANCISCO CIGARROA ORTÍZ
DEMANDADO : SUBSECRETARÍA DE ORDENAMIENTO DE LA
 PROPIEDAD RURAL DEPENDIENTE DE LA
 SECRETARÍA DE REFORMA AGRARIA Y
 OTROS
POBLADO : PREDIOS "INNOMINADO" Y "ARROLLO DE
 LOS PALOS COLORADOS"
MUNICIPIO : CANATLÁN Y NUEVO IDEAL
ESTADO : DURANGO
ACCIÓN : NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS POR
 AUTORIDADES AGRARIAS

Durango, Dgo., a 6 de Julio de 2009.

JESÚS ALVARADO S. y VICENTE ALVARADO SANTILLÁN:

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de uno de julio de dos mil nueve, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a JESÚS ALVARADO S. y VICENTE ALVARADO SANTILLÁN, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar nuevamente el emplazamiento de JESÚS ALVARADO S. y VICENTE ALVARADO SANTILLÁN, por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de las Presidencias Municipales de los H. Ayuntamientos de Canatlán y Nuevo Ideal, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando a los emplazados por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por FRANCISCO CIGARROA ORTIZ, quien reclama entre otras prestaciones, el reconocimiento de posesión de un predio rural que en calidad de propietario dice ha venido poseyendo de una superficie de 2,851-85-75 hectáreas, ubicado en el Municipio de Canatlán, Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal cito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito de demanda y demás anexos, a disposición de los antes citados; quedando asimismo a su disposición los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DIA UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.

